

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9688

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 al 13 de Enero de 1929)

Núm. 89

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don Antonio Balaguer Tugores las obras de acopios para la conservación de las carreteras de 2.º orden de Palma al Puerto de Sóller, kilómetros 2 al 35, durante los años 1925-26; 1926-27 y 1927-28 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Palma, Buñola y Sóller, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 11 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 103

OBRAS PUBLICAS.—AGUAS

Nota.—Anuncio

Don Bernardo Cabot Muntaner, natural y vecino de Buñola, domiciliado en la calle de P. Bartolomé, propietario de una finca lindante con las carreteras de Palma al Puerto de Sóller y con la de Buñola a la de Palma al Puerto de Alcudia, y con el torrente de Buñola, solicita construir un muro de 85 centímetros de altura, en la finca citada lindante con el referido torrente.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, por si tienen a bien acudir a la información pública, por espacio de 30 días.

Palma 14 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la evolución de la vida municipal española, el vigente Estatuto municipal, que ha restaurado el sentido nacional de autonomía, atendió cumplidamente, en el grado que su importancia reclamaba, cuanto se refiere a Secretarios,

Interventores y empleados municipales. Singularmente respecto a los primeros, los ha constituido en Cuerpo y reglamentado el ingreso en él, en forma que asegure el propósito de alcanzar la mayor capacitación y estabilidad de estos funcionarios, uno de los más eficaces propulsores del desarrollo y mejoramiento de la vida municipal española.

Las prescripciones de la amplia reforma llevada a cabo con la promulgación del Estatuto municipal han logrado alejar el constante peligro que amenazaba a aquellos funcionarios en el continuo vaivén de las luchas políticas, de las que ahora se les aleja, con lo cual el interés público ha obtenido positivos beneficios, confiando el Gobierno en llegar a la depuración completa de la burocracia municipal.

Muchas de las esperanzas que abrigo el Gobierno al proponer a V. M. la trascendental reforma que representaba la publicación del Estatuto municipal son ya una brillante realidad, y el Ministro que suscribe se congratula de proclamarlo así, señalando de un modo particular la mayor capacitación de los individuos que hoy forman el Cuerpo secretarial, debido a la selección a que da margen la oposición a que se les somete y la exigencia del título de Abogado, que es preceptivo para los de primera categoría, entrañando todo ello la positiva dignificación de la clase, la cual viene dando señaladas pruebas de competencia y amor a la Carrera, lo que pone de manifiesto la eficacia de la reforma, al par que hace acreedores a sus individuos a que se les atiende y considere con sus legítimos anhelos de mejora y perfeccionamiento.

Una de las aspiraciones del Cuerpo secretarial, reiteradamente expuesta y ratificada de modo concluyente en el proyecto de Reglamento de los Colegios oficiales del Secretariado local, elevado a este Ministerio por el Colegio Oficial de Secretarios e Inventores de la provincia de Madrid, es la creación de una insignia que, como distintivo del Cuerpo, habrán de usar en todos los actos oficiales los individuos pertenecientes al mismo; distinción perfectamente justificada, a lo que por medio del presente Real decreto se da forma y realidad, ya que ninguna consideración se opone a la concesión de ese distintivo que, en prestigio de la clase y en bien de su decoro, solicita el Cuerpo.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Severiano Martínez Anido

REAL DECRETO

Núm. 155

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla destinada al Cuerpo del Secretariado de la Administración local, a fin de que pueda ser ostentada en los actos oficiales

por todos los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos que ocupen plaza en propiedad, tanto de la primera como de la segunda categoría, o figuren como activos en los escalafones del Cuerpo.

Artículo 2.º La medalla que se crea será de plata, en un solo tono y cincelada. Tendrá en la parte superior la Corona Real, y la parte inferior estará formada por la medalla propiamente dicha, cuyo anverso representará el Escudo de España con las inscripciones «Alfonso XIII Fundador 1924». En el reverso se representará el emblema del Cuerpo de Secretarios municipales; consistente en una hoja a manera de pergamino; en el centro, terciada, una pluma de ave, orlado por corona de roble y laurel. Circundará el emblema la inscripción «Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración local. Fe administrativa». Las dimensiones de la medalla, comprendida la Corona, será de siete centímetros de alto por cuatro y medio de ancho, y pendará de un cordón de seda de los colores nacionales con pequeño pasador, también de plata, en forma de escudo y con la inscripción «A. XIII».

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 10 enero de 1929)

REALES ORDENES

Núm. 39

Excmo. Sr.: Causas muchas veces ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos han impedido a buen número de éstos aprobar los Reglamentos de funcionarios técnicos que deben hacer en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, no obstante la reiteración del precepto por Real orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1924.

Y como la falta de dicho requisito imposibilita a los Ayuntamientos para dar carácter de propiedad a los nombramientos que hagan para cubrir sus plazas de facultativos titulares, por disponer la citada segunda disposición transitoria del Estatuto municipal que las vacantes que provean los Municipales sin tener aprobados los aludidos Reglamentos tengan carácter de interinidad, y es notorio el perjuicio que se irroga a las clases aludidas, sin beneficio alguno para los servicios ni la administración municipal.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos con los de los facultativos titulares, como mayor garantía de la función pública, y para que tengan el debido acatamiento las prescripciones a que se alude anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de los concursos para la provisión de las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, considerarán

como tales, a los efectos del carácter firme de los acuerdos, de la resolución definitiva de los concursos y de la propiedad de los nombramientos que se hagan, las condiciones que establezcan en las respectivas convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconozcan a los Profesores que se nombren en virtud de dichos concursos, cuyas condiciones, además de las especiales que señala el Reglamento de Sanidad municipal para los Médicos titulares, deberán incluir inexcusablemente como mínimas entre las que se establezcan en los Reglamentos de funcionarios técnicos que en su día aprueben los Ayuntamientos.

2.º En todas las convocatorias de concursos que se anuncien en lo sucesivo por los referidos Ayuntamientos para proveer las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se hará constar que las condiciones que se fijan regulando los deberes y derechos de los Profesores que se nombren como resultado de dichos concursos se considerarán como formando parte integrante de los Reglamentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por dichos Ayuntamientos, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, y, por consiguiente, los nombramientos que se hagan tendrán carácter de propiedad, reconociéndose a los interesados los derechos que de tales nombramientos se deriven.

3.º Todos los nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares hechos hasta la fecha de la presente disposición por los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, pero en que se hayan cumplido las demás condiciones legales, se considerarán como definitivos y tendrán carácter de propiedad, sin que puedan removerse, a no ser por las causas que enumera el artículo 109, y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 111 del Reglamento de empleados municipales.

4.º Que cumplimentado lo que se ordena en las anteriores disposiciones, se tengan por ejecutados los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento de empleados municipales, cuya observancia exige la segunda disposición transitoria del primero de los cuerpos legales citados para que los nombramientos de funcionarios técnicos que hagan los Ayuntamientos tengan carácter de propiedad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos a quienes interesa y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**

Núm. 40

Excmo. Sr.: Para desarrollar, complementar y aclarar las disposiciones contenidas en el Estatuto para la explotación de las aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928 (*Gaceta* del 26), y singularmente en lo que se refiere al título IV del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Por la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca les ha sido levantada la nota de prófugo y declarados soldados útiles los mozos siguientes:

Table with 4 columns: N.º Alist.º, Pueblo, Reemplazo, Nombres y apellidos. Lists names and military details for various towns like San Juan, Esporlas, Andraitx, etc.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palma 12 de enero de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas Badia.

Núm. 85

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento y ante la Comisión formada por el Señor Alcalde y un Teniente de Alcalde, con asistencia del Secretario se celebrará el día 19 del actual, subastas públicas para el arriendo de los derechos y tasas para durante el actual año de 1929.

- List of public auctions: «Perros» tipo de 551'00 pesetas; hora de la subasta 11 y media. «Cabras» tipo de subasta 1100'40 pesetas; hora de las 12. «Bicicletas» tipo de subasta 400'00 pesetas; hora de las 12 y media.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y dirigidas al Señor Presidente de la Diputación en la Secretaría de la misma, durante las horas de oficina (de 9 a 13).

5.ª A la solicitud deberán los concursantes acompañar necesariamente los siguientes documentos:

- A) Cédula personal. B) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil. C) Testimonio notarial del Título de Aparejador. D) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la vecindad del solicitante.

E) Los justificantes de los méritos y servicios que posean y quieran alegar.

6.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión provincial permanente, previo examen de las circunstancias que en cada uno de los solicitantes concurren, designará con arreglo a la norma fijada en la base 3.ª, la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.

Palma 12 de enero de 1929.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 102

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Aviso.—Se pone en conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número concedido para placas de pruebas de Automóviles durante el semestre julio-diciembre de 1928 ha sido el 50090; a fin de que dichas Autoridades no consientan la circulación de los vehículos con placas de prueba, cuya numeración sea inferior o igual a dicho número.

Palma 1.º de enero 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 81

COMITE PARITARIO LOCAL de Tranvías de Palma.

Este Comité, en sesión celebrada ayer, acordó conceder un segundo plazo de treinta días, que empezará a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que pueda acudir a inscribirse en el Censo Obrero, el personal tranviario, que haya dejado de hacerlo, durante el plazo que para ello concedió anteriormente este Comité, advirtiéndolo a los interesados que de no solicitar en dicho plazo su inscripción, podrá pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma, 9 de enero de 1929.—El Presidente accidente, Pedro Bonet de los Herreros.—P. A. del C.—El Secretario, Antonio Piña.

Núm. 86

ALCALDIA DE PETRA

Formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto municipal vigente el Repartimiento general de utilidades correspondiente a este término municipal para el actual ejercicio de 1929, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a los efectos del mentado texto legal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se formulen por las personas naturales y civiles comprendidas en el Repartimiento, los que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Petra 11 enero de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 97

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el repartimiento general sobre las requiza Personal y Real de este término para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1929, estará expuesto al público en esta Casa Consistorial a efectos de reclamación, durante quince días, en cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo, de conformidad a los dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, y finido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Campos del Puerto 12 enero de 1929.—El Alcalde, D. Bennaser.

hasta el veinte y cinco por ciento del remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extendiéndose en papel timbrado de la clase que corresponda, presentándose a la Mesa en pliego cerrado, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional, durante la media hora del comienzo de cada subasta.

Son Servera 9 de enero de 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Modelo de proposición

Don.....N.....Nvecino desegún cédula personal que presenta con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Son Servera arrienda los derechos sobre.....por lo que resta del año de 1929, se compromete a tomarlo por su cuenta satisfaciendo la cantidad de.....(en letras).

(Fecha y firma de licitador)

Núm. 99

Don Juan Rosselló y Mayol, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Escorca.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral en sesión de doce de este mes, por unanimidad designó para los cargos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral a D. Martín Bernat Morey y don Miguel Cerdá Moranta respectivamente ambos electores de este municipio.

Y para que conste donde convenga, libro la presente con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta, en Escorca a trece de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Rosselló, Secretario.—V.º B.º—El Presidente local, Pedro Balle.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día doce de este mes por unanimidad acordó designar para local del Colegio electoral, el local de la Consistorial, por ser el único que reúne las condiciones necesarias.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en Circular n.º 67 de la Junta provincial de dicho Censo, inserta en el B. O. n.º 9681, libro la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en Escorca a trece de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Rosselló, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Pedro Balle.

Núm. 90

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo mandado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por el vecino de San José, Ibiza, D. Lorenzo Carbonell y Mari se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de la expresada villa en diez y ocho de noviembre del año último, por el que se deniega el recurso de reforma promovido por el propio Sr. Carbonell contra el tomado por la misma corporación en sesión de diecisiete de octubre del mismo año, en el que se acordó la incautación y posesionarse material y jurídicamente de cierta caseta instalada en la vía pública por el recurrente, con autorización del Ayuntamiento, para vender carne, acordándose además en la sesión del dieciocho de noviembre indemnizar al Sr. Carbonell el valor de la mencionada caseta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a once de enero de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 92

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se

